



Numero de boletin: 29913

Fecha: 04/02/2021

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

80372---DECRETO 101 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80373---DECRETO 106 / 2021 DECRETO / 2021-01-22
80375---DECRETO 107 / 2021 DECRETO / 2021-01-22
80374---DECRETO 108 / 2021 DECRETO / 2021-01-22
80376---DECRETO 162 / 2021 DECRETO / 2021-02-01
80361---DECRETO 89 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80362---DECRETO 90 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80363---DECRETO 91 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80364---DECRETO 92 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80365---DECRETO 93 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80366---DECRETO 94 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80367---DECRETO 95 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80368---DECRETO 96 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80369---DECRETO 97 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80370---DECRETO 98 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80371---DECRETO 99 / 2021 DECRETO / 2021-01-21
80377---DECRETO ACUERDO DE N Y U 1 / 2021 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA /
2021-02-01
80360---RESOLUCIONES 106 / 2021 CAJA POPULAR DE AHORROS / 2021-01-29

Sección Avisos

234927---JUICIOS VARIOS / ANDHES C/ PCIA DE TUC S/ AMPARO COLECTIVO EXPTE. N°500/20
234889---JUICIOS VARIOS / ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/
CONCURSO PREVENTIVO
234941---JUICIOS VARIOS / LEDESMA MARIA H DEL VALLE C/ PERALTA O S DEL VALLE S/ ESCRIT -
EXPTE. N° 1803/12
234930---JUICIOS VARIOS / MARCHESE HUGO E C/ JIMENEZ MARIA C Y OTRO S/ COBRO DE P -
EXPTE. N° 257/18
234929---JUICIOS VARIOS / OCAMPO L. E Y OTROS C/ TECOTEX S.A. S/COBROS S/ X - INST. U -
EXPTE. N° 30846/91
234926---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C- GUCHEA PABLO E S- COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°
3917-18

234925---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ AVILA PEDRO L S/ EJEC FISCAL EXPTE. N°
5175/18

234942---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- DISTRIB CUEVA DE VERA S.A. S/ EJEC FISCAL
EXPTE N°: 3985/18

234945---JUICIOS VARIOS / SORIA RAMÓN ROSA Y NIEVA PASCUALA BRAULIA S/ SUCESION

234943---REMATES / PLAN ROMBO S.A. DE A PARA FINES DETER. C/ JUAREZ A DE JESUS Y OTRO S/
COBRO EJEC EXPTE. N°7778/16

234910---SOCIEDADES / ACHERAL SA

234944---SOCIEDADES / PANCHUQUE S.R.L

234949---SOCIEDADES / XIOMA GROUP S.A.S.

234946---SUCESIONES / FANJUL JORGE CARLOS

234950---SUCESIONES / MARTINA AMERICA ANDRADA

234947---SUCESIONES / NEUMANN MARIA ANA S/ SUCESION

234951---SUCESIONES / PONCE MARTA MERCEDES S/ SUCESION - EXPTE. N° 1241/20"

234952---SUCESIONES / PUNTANO AMANDA YOLANDA S/ SUCESION

234948---SUCESIONES / TOUCEDA RAUL SALVADOR Y BARRIONUEVO MERCEDES TERESA S/
SUCESION

234953---SUCESIONES / ZEBALLOS JOSE ROQUE S/ SUCESION

Aviso número 80372

DECRETO 101 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 101/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 69/618-S-2021 .

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de \$350.000.000.- en cheques de pago diferido, y

CONSIDERANDO:

Que los cheques, con vencimientos para marzo, abril, mayo y junio de 2021, serán destinados a afrontar con normalidad las erogaciones corrientes en la compra de medicamentos, descartables, elementos de cirugía e insumos de laboratorio.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3, el Dpto. Asesoría Letrada de la Sec. de Est. de Hacienda a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 73 del 20 de enero de 2021, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000.-) en cheques de pago diferido, con vencimientos para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAE Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 106 / 2021 DECRETO / 2021-01-22

DECRETO N° 106/7 (MS), del 22/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 1201/700-P-2018.

VISTO las presentes actuaciones por las que el Ministerio de Seguridad gestiona la suscripción de una Adenda al Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, Acta Complementaria N° 1, y Anexos suscriptos el 1° de Agosto del 2018 (fs. 02-16), fueron ratificados por el Decreto N° 3.807/7 (MS), de fecha 08 de Noviembre del 2018 (fs.24-26). .

Que en su cláusula Segunda, el Acta Complementaria N° 1 dispone la cesión al Ministerio de Seguridad, de 75 dispositivos duales, siendo necesario actualmente ampliar esa cantidad a 150 unidades.

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación propone el modelo de Adenda, el que se encuentra glosado a fs. 28.

Que la solicitud de incrementar el número de dispositivos duales cedidos por la Nación se fundamenta en la necesidad de dar respuesta a los numerosos pronunciamientos judiciales que ordenan a este Ministerio la colocación de los mismos en los casos de violencia contra la mujer que se registran en nuestra provincia.

Que a fs. 30 la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad indica que la firma de la Adenda que se gestiona no ocasionará erogación alguna al Estado Provincial.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 36/37 (Dictamen N° 0062 de fecha 18/01/2021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Sr. Ministro de Seguridad, Don Claudio Adolfo Maley, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, suscriba una Adenda al Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tucumán, conforme al Modelo que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Sr. Ministro de Seguridad, Don Claudio Adolfo Maley, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, suscriba las Actas Complementarias, Anexos y Adendas que se gestionen en lo sucesivo, en relación al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tucumán suscripto del 1 de Agosto del 2018 y ratificado por Decreto N° N° 3.807/7 (MS), de fecha 08 de Noviembre del 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

ADENDA AL ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el "MINISTERIO DE LA NACIÓN", con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Subsecretario de Acceso a la Justicia, Víctor Hugo OYARZO; y por la otra parte el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, en adelante la "MINISTERIO DE LA PROVINCIA", con domicilio en la calle 25 de mayo 90 de la CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN, representado en este acto por su titular, señor Claudio Adolfo MALEY, en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ADENDA al Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Colaboración, celebrado el día 1 de Agosto de 2018, conforme la cláusula y condición que a continuación se detalla:

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen modificar la cantidad de dispositivos duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia de Género a ceder por el "MINISTERIO DE LA NACIÓN" mediante la sustitución de la redacción del inciso I de la Cláusula Segunda del Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Colaboración mencionado en el encabezado, por la siguiente:

"Ceder al "MINISTERIO DE LA PROVINCIA" la cantidad de hasta CIENTO CINCUENTA (150) dispositivos duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia de Género (en adelante "DISPOSITIVOS"), a fin de que este último los utilice dentro de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el protocolo de implementación correspondiente. Las entregas de los "DISPOSITIVOS" se llevarán a cabo de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Cuarta."

Previa lectura y ratificación de cada una de las "PARTES", se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD DE ..., a los ... días del mes de de 2021.

DECRETO 107 / 2021 DECRETO / 2021-01-22

DECRETO N° 107/7 (SES), del 22/01/2021.

EXPEDIENTE N° 5700/213-C-2020.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Departamento General de Policía solicita autorización para adquirir en forma directa combustibles, lubricantes y GNC durante el año 2021, con destino al parque automotor de esa repartición; y CONSIDERANDO:

Que a fs. 05-15 se detallan las necesidades de insumos que tendrá la repartición policial durante el corriente año, para el buen desempeño de sus diversas funciones.

Que atendiendo las razones invocadas y la facultad conferida por el Art. 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/3 (ME) de fecha 19/01/2011, corresponde proveer de conformidad a lo requerido, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Que a fs. 19 interviene la Dirección General de Presupuesto consignando la imputación presupuestaria respectiva.

Por ello; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 18, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 23-24 (Dictamen N° 0063 del 18/01/2021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA a adquirir en forma directa, durante el ejercicio 2021, combustibles, lubricantes y GNC, destinados al parque automotor de la repartición, conforme al siguiente detalle:

Concepto - Cantidad Mensual - Cantidad Anual:

- NAFTA SUPER 207.570 Litros 2.490.840 Litros.-
- GASOIL 190.650 Litros 2.287.800 Litros.-
- GNC 15.120 M3 181.440 M3.-
- ACEITE EXTRAVIDA 10W 40 120 Litros 1.440 Litros.-
- ACEITE ELAION F50 5W 40 O SIMILAR 1.780,66 Litros 21.368 Litros.-
- ACEITE SAE 5W 30 66 Litros 792 Litros.-
- ACEITE 20W 50 1.653 Litros 19.836 Litros.-
- ACEITE MOTUL 5000 5W 30 50 Litros 600 Litros.-
- ACEITE 10W 50 9 Litros 108 Litros.-
- LIQUIDO DE FRENO DOT 4 592,66 Litros 7.112 Litros.-
- LIQUIDO ANTICONGELANTE ANTICORROSIVO (BASE DE ELTILENGLICOL) 790 Litros 9.480 Litros.-
- ACEITE DE TRANSMISIÓN SAE 75W 80 231,66 Litros 2.780 Litros.-
- ACEITE HIDRÁULICO ATF-DEXRON 2 155,58 Litros 1.867 Litros.-
- GRASA PARA RODAMIENTO 57,16 Litros 686 Litros.-
- GRASA DE LITIO 3,5 Litros 42 Litros.-

ARTICULO 2°.- Exceptuase a los vehículos del parque automotor del Departamento General de Policía del límite de consumo establecido en el artículo 1° del

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/3 (ME) de fecha 19/01/2011.

ARTICULO 3°.- Imputase la erogación que demande lo dispuesto por el artículo 1° a la Jurisdicción 53 - SAF MS - Dirección de Administración - Departamento General de Policía, Programa 11, Unidad de Organización 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 256 "Combustibles y Lubricantes", del Presupuesto General 2021, quedando facultada la Dirección de Administración de la repartición a realizar las tramitaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Previo a la ejecutoriedad del acto deberá darse la intervención de su competencia al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80374

DECRETO 108 / 2021 DECRETO / 2021-01-22

DECRETO N° 108/7 (MS), del 22/01/2021.-

VISTO, que la señora Subsecretaria de Control de Gestión del Ministerio de Seguridad, Lic. María Emilia Tarifa, solicita el uso de seis (06) días hábiles de Licencia por Vacación Anual Ordinaria correspondientes al año 2020, a partir del día 01 de Febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que en consecuencia, se hace necesario otorgar la correspondiente autorización de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 1231/1 del 20/04/2016.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédese a la señora Subsecretaria de Control de Gestión del Ministerio de Seguridad, Lic. María Emilia Tarifa, DNI N° 31.127.223, el uso de seis (06) días hábiles de Licencia por Vacación Anual Ordinaria correspondientes al año 2020 a partir del día 01 de Febrero de 2021.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 162 / 2021 DECRETO / 2021-02-01

DECRETO N° 162/1, del 01/02/2021.-

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1, del 01/02/2021, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, la provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en consonancia con la evolución del aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto N° 2514/1 del 21 de diciembre de 2020.

Que, en fecha 29 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°67/21, que estableció el marco normativo para las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio del país.

Que dichas medidas tienen vigencia desde el 01 al 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2021.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de las medidas del mismo tenor en el territorio provincial, cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el instrumento citado.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1-2020, ratificado por ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que, entre el 01 y el 28 de febrero de 2021; inclusive, el horario de prestación de servicios para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, quedará comprendido entre las 08.00 horas y las 16.00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la restricción horaria dispuesta en el artículo 1° no alcanza a los servicios que prestan las áreas de Salud Pública, Seguridad, como tampoco al personal de Ministerio de Desarrollo Social,

Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas de la Provincia, Ente de Infraestructura Comunitaria, Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones ni a los Coordinadores del Ministerio de Interior, Servicio de Salud Ocupacional Provincial, Dirección de Administración del Ministerio de Economía, y los que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga.

ARTICULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidos en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo por el término previsto en el artículo 1°, del presente decreto, debiendo realizar sus tareas en tanto ello sea posible, desde su hogar, cumpliendo con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente. A los fines de la presente norma son considerados grupos de riesgo:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

VIII. Personas con obesidad de grado III

Queda exceptuado de la presente medida el personal mayor de sesenta (60) años de edad que reviste en áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables, Seguridad, Salud Pública, Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Facúltase a los Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer, en el ámbito de sus reparticiones, nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° y 3° último párrafo, cuando las necesidades de servicio así lo ameriten.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80361

DECRETO 89 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 89/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 3/195-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa solicita asistencia financiera en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado obedece a la necesidad de disponer de recursos para afrontar gastos de funcionamiento correspondiente a enero de 2021.

Que en consecuencia resulta menester dictar el instrumento legal tendiente a proveer de conformidad, y -asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3, el Departamento Asesoría letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 4, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 61 del 15 de enero de 2021, adjunto a foja 6,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al ENTE AUTÁRQUICO TEATRO MERCEDES SOSA un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-), sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la correspondiente orden de pago, con imputación a la Jurisdicción 50 SAF - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 08 - Transferencias Figurativas al EATMS, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80362

DECRETO 90 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 90/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 09/369-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Sociedad Aguas del Tucumán solicita provisión de fondos en carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$ 80.000.000, conforme lo establecido por la Ley N° 9062 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es a efectos de contar con recursos para los meses de enero y febrero de 2021.

Que de conformidad con la facultad conferida por la Ley N° 9062 y sus modificatorias, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4, el Dpto. de Asesoría Letrada de la Sec. De Est. de Hacienda a fs. 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 65 del 19 de enero de 2021, adjunto a fs. 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000.-), de acuerdo a las disponibilidades del tesoro provincial.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el artículo precedente, se abonará en dos (2) cuotas mensuales de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-) cada una, para enero y febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir las respectivas órdenes de pago, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO-, Programa 93 -Erogaciones varias-, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 06 - Aportes a la SAT SAPEM - Ley 9062-, Partida Subparcial 526 - Transferencias a Empresas Privadas, Financiamiento: Fuente 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia-, por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000.-); del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80363

DECRETO 91 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 91/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 40/329-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento - Se.PAP.yS. - solicita la provisión de fondos en carácter de Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia financiera será destinada a cubrir gastos inherentes al funcionamiento del organismo durante el primer bimestre de 2021.

Que en consecuencia resulta menester dictar el instrumento legal tendiente a proveer de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 9369 - Presupuesto General 2021; y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago en dos cuotas iguales y consecutivas de \$1.500.000.- cada una, para enero y febrero, respectivamente

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 4, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 53 del 14 de enero de 2021, adjunto a foja 6, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, por las razones expuestas en el Considerando que antecede, al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento -Se.PAPyS.- un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) que será cancelado en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) cada una, para enero y febrero de 2021, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO -Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 09 - Transferencias figurativas al SEPAPYS, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autarq. que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 92 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 92/3 (SH), del 21/01/2021.

EXPEDIENTE N° 9/170-DJ-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Fiscalía de Estado solicita la asignación de fondos por la suma de \$2.500.000.-, para atender la cancelación de las interposiciones de recursos de casación, provinciales y nacionales, durante el período comprendido desde febrero a diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar el acto administrativo tendiente a realizar una adecuación de crédito presupuestario, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008; y además se debe exceptuar el crédito a otorgar de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 5/3(S.H.) del 6 de enero de 2021.

Que, asimismo corresponde otorgar al organismo recurrente un anticipo de fondos, según lo establecido mediante Artículo 89 inc. J) Apartado II a) del Decreto N° 1080/3(ME)-2007, reglamentario de la Ley N° 6970, que viabiliza la provisión de fondos para gastos determinados en casos excepcionales y debidamente fundados. Por ello, atento a lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia a foja 9, Dirección General de Presupuesto a fojas 10/11, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Hacienda a foja 12, y en mérito del Dictamen N° 6 del 15 de enero de 2021, adjunto a fojas 14/15 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extraése de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Partida Subparcial 399 - Otros No Especificados Precedentemente, la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-) - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALÍA DE ESTADO, Programa 12 - U.O. N° 181 - Juicios y Mediaciones, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 181 - Juicios y Mediaciones, LA Partida Subparcial 383 - Derechos y Tasas, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-) - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021; quedando exceptuado dicho crédito, de la restricción dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 5/3(S.H.) del 6 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a FISCALÍA DE ESTADO un Anticipo de Fondos por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-), el cual estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, sin imputación presupuestaria por tratarse de un movimiento de caja.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80365

DECRETO 93 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 93/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 30/400-S-2021.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Salud Pública solicita remesa de fondos asignados por la Ley N° 9369 -Presupuesto General 2021-, para la Jurisdicción 25 -SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA-, Programa 14 - CE N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar la disponibilidad de los recursos resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia de fondo correspondiente, en cuotas mensuales y consecutivas, según detalle de fs. 1 dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia n fs. 5, Dirección General de Presupuesto a fs. 6, del Departamento Asesoría Letrada de la Sec. de Est. de Hacienda a fs. 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 78 del 20 de enero de 2021, adjunto a fs. 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000.-) a la Jurisdicción 25 - SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa 14 - CE N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, Financiamiento: Fuente 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021. Déjase establecido que la transferencia de fondos que se autoriza por el presente instrumento legal será cancelada en Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas conforme al siguiente detalle:

ENERO y FEBRERO DE 2021 (unificadas) \$110.000.000.-

MARZO A DICIEMBRE DE 2021 (mensual) \$54.000.000.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80366

DECRETO 94 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 94/3 (SH), del 21/10/2021.-

EXPEDIENTE N° 70/618-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de \$2.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la ley N° 7.996 - Fortalecimiento del Sistema Sanitario Provincial faculta al Poder Ejecutivo a asistir al Ministerio de Salud Pública y al Sistema Provincial de Salud, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, con un Aporte Financiero No Reintegrable no inferior a \$2.000.000.- mensuales, y/o lo que resulta necesario.

Que en consecuencia resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3, dictamen del Departamento de Asesoría letrada de la Sec. de Est. de Hacienda a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0058 del 15 de enero de 2021, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-), correspondiente a ENERO de 2021, el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 95 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 95/3 (SH), del 21/01/2021.

EXPEDIENTE N° 42/375-2021.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona la incorporación al Presupuesto General 2021, de Títulos de la Deuda Pública Provincial emitidos a la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado por las disposiciones del Artículo 13° inciso b) de la Ley N° 9.369 -Presupuesto General 2021-, que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tenga lugar durante el ejercicio, en el marco de las Leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes N° 7.281,9.109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas, por lo que resulta menester proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 1, Dirección General de Presupuesto a fajas 2/3, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 57 del 15 de enero de 2021, obrante a foja 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2021 - Ley N° 9.369-, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-), incorporando el recurso y las estructuras de gastos, conforme el siguiente detalle:

-En la Jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 96 - Obligaciones Derivadas de la Deuda, Finalidad/Función 510, Sub-Programa 00, Proyecto 00, créase:

El Financiamiento: Recurso 33.113 - Endeudamiento Interno - Títulos CONSADEP, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-), y La Actividad 05 - Títulos CONSADEP IV, Partida Sub-Parcial 715: Amortización de Otras Deudas, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-)

-En la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALÍA DE ESTADO, créase:

El Financiamiento: Recurso 33.113 - Endeudamiento Interno - Títulos CONSADEP, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-),

El Programa 13 - U.O. N° 183 - Juicios y Mediaciones - Títulos CONSADEP, Finalidad/Función 510, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Títulos CONSADEP IV, Partida Sub-Parcial 715: Amortización de Otras Deudas, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13° inciso b) de la Ley N° 9.369 - Presupuesto General 2021-.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80368

DECRETO 96 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 96/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 71/618-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de disponer de recursos para afrontar el pago de erogaciones corrientes correspondiente al mes de enero 2021, para el funcionamiento del Sistema Provincial de Salud y para cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR,

Que en consecuencia resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3, Dpto. Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 74 del 20 de enero de 2021, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000.-), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000.-), Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80369

DECRETO 97 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 97/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 71/460-D-2021

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo solicita asistencia financiera en concepto de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$6.300.000; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es a efectos de contar con fondos suficientes para afrontar gastos corrientes correspondientes al primer trimestre del año en curso.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las respectivas órdenes de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4, Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 77 del 20 de enero de 2021, obrante a foja 7 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$6.300.000).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el Artículo 1°, se abonará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000) cada una, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021. Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las órdenes de pago mensuales a favor del Ente Autárquico Tucumán Turismo, por la suma y el concepto citados precedentemente e impútese a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 10: Transferencias Figurativas al E.A.T.T., Partida Subparcial 912: Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80370

DECRETO 98 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 98/3 (SH), del 21/01/2021.

EXPEDIENTE N° 1.670/460-P-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo gestiona un Aporte No Reintegrable, destinado al pago de la campaña publicitaria a llevarse a cabo en la ciudad de Mar de Plata, desde el 15 de enero al 28 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido corresponde proceder de conformidad con lo tramitado autorizando a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago y dictar la pertinente medida administrativa. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 11, Dirección General de Presupuesto a foja 12, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 13 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 60 del 15 de enero de 2021, adjunto a foja 15 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, de conformidad a lo considerado precedentemente, al ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO, un Aporte No Reintegrable, el que quedará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL (\$2.213.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la correspondiente orden de pago a favor del organismo recurrente, con imputación a la Jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 -Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 10 -Transferencias Figurativas al Ente Autárquico Tucumán Turismo-, Partida Subparcial 912 -Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento: 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 99 / 2021 DECRETO / 2021-01-21

DECRETO N° 99/3 (SH), del 21/01/2021.-

EXPEDIENTE N° 773/170-DJ-2013 y agreg.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la modificación de la Asignación Mensual y Personal, correspondiente al haber previsional de la señora Marta Alicia Valera, Jubilada Transferida a la Nación,

CONSIDERANDO:

Que el Punto II de la Sentencia N° 223 del 11 de abril de 2012, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, obrante de fojas 13 a 24, recaída en el Juicio "Valera Marta Alicia Vs. Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 169/09", condena a la Provincia de Tucumán a arbitrar los medios necesarios para liquidar y abonar mensualmente los haberes jubilatorios de la actora del juicio mencionado aplicando la garantía de movilidad (85%) en relación al cargo por el cual obtuvo la jubilación.

Que a foja 188, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán redetermina el haber mensual vigente a diciembre de 2019 en la suma de \$161.007,96, y en la suma de \$70.621,97 el Código 040-556, y asimismo indica que el cálculo se realizó conforme las disposiciones del Decreto N° 3221/3(S.H.) del 18 de octubre de 2019, debiéndose modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a fojas 191 y 192, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia verifican los cálculos y estiman que son razonables.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de los haberes jubilatorios de la actora del juicio mencionado, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 193, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2300 del 16 de diciembre de 2020, adjunto a foja 195/196, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$70.621,97), a favor de la señora Marta Alicia Valera, Jubilada Transferida a la Nación, en su carácter de actora del juicio "Valera Marta Alicia VS. Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 169/09", de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 223 del 11 de abril de 2012, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal,

cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO ACUERDO DE N Y U 1 / 2021 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2021-02-01

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/1, del 01/02/2021.-

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 67/21, del 29 de enero de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece, para el período comprendido entre el día 1 de febrero de 2021 y el día 28 de febrero de 2021, inclusive, el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos; partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el mismo toma como antecedentes el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y se dicta en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, a partir de los cuales se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país

Que, en este sentido, fundamenta que sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños

Que, el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a tomar decisiones en función a cada realidad.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol fundamental para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que, en muchas ocasiones, desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución del nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus, e impacta negativamente en la detección temprana de los casos.

Que las personas sin síntomas o en forma previa al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la

transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados, puede facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que menta exponencialmente el número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos. Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que, para disminuir la circulación del virus, se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de los contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios, y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que el DNU N°67/21 mantiene la prohibición establecida mediante el Decreto N°520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, ya mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el DNU N°641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados, con los alcances y salvedades estipuladas.

Que, asimismo, establece que se deberá permitir el acompañamiento durante la internación y en los últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier otra enfermedad o padecimiento. Mediante la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la autoridad sanitaria provincial y que, en todos los casos deberá requerir el consentimiento previo informado por parte del o la acompañante.

Que el DNU N°67/21 es de orden público, y su vigencia se extiende desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, la Provincia dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante

los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020, N° 10/1-2020, N° 11/1-2020, N° 13/1-2020, N° 15/1-2020, N° 17/1-2020, N° 18/1-2020, N° 19/1-2020, N° 20/1-2020, N° 21/1-2020, N° 22/1-2020, 23/1-2020 y 24/1-2020 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias. Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°67/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, a fin de garantizar la operatividad del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°67/21 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la 7 Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°67/20 del 29 de enero de 2021, que establece el régimen aplicable para las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6°, del DNU N°67/21, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (Actividades Deportivas y Artísticas) y 26° (Acompañamiento de Pacientes) de la misma norma. Será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán a dictar las normas reglamentarias dispuestas en los artículos 25° (reuniones sociales) y 26° (acompañamiento de pacientes) del DNU N°67/21, así como a disponer la suspensión, reanudación, y/o limitación de estas medidas y en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad de la Provincia a llevar adelante las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del DNU N°67/21 del 29 de enero de 2021.

ARTICULO 5°.- Prorróguese por el término de 90 días la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°7/1 del 20 de abril de 2020,

prorrogado, a su vez, por los DNU N°15/1-2020 y DNU N°21/1-2020 incorporando en sus alcances al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

ARTICULO 6°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 106 / 2021 CAJA POPULAR DE AHORROS / 2021-01-29

CAJA POPULAR DE AHORROS. RESOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN N° 106/21, del 29/01/2021
Expte. N° 448/360/2021.-

VISTO:

Las presentes actuaciones en las cuales obra elevación producida por Gerencia de Quinielas de la Institución; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma propone modificar los Artículos N° 74 y N° 76 del Reglamento de Quiniela aprobado oportunamente por Resolución de Intervención N° 026/06, en lo que refiere al Tope de Banca y Plazo de Caducidad de los sorteos respectivos;

Que sobre el particular, la citada elevación contiene las siguientes argumentaciones, a saber: 1) El Artículo N° 74 dice fijase como Tope de Banca por sorteo el equivalente a CUATRO (4) veces el monto de apuestas totales recaudadas en el sorteo. Desde la implementación del Sistema de Automatización de apuestas de Quiniela la recaudación aumentó en promedio un 30% (Treinta por Ciento) con respecto a la modalidad manual de levantamiento de apuestas.

El incremento en la captación de apuestas trajo consigo un aumento en el volumen de premios a pagar, que por lo general se sigue manteniendo en los mismos índices (entre un 55% y un 65%).

No obstante se puede observar que en los casos en donde sale premiado un número muy jugado por el universo de apostadores, la Institución queda vulnerable con la actual fórmula de cara al pago de premios, como ser el sorteo nocturno N° 3.062 del 31/12/20 donde salió premiado en primer término el N° 6.932. La apuesta fue de \$9.336.441 y el premio generado fue de \$31.607.319,25.

Por esto Gerencia de Quinielas propone el cambio de cuatro (4) a tres (3) veces el monto de apuesta para fijar el Tope de Banca, lo que en el ejemplo citado le hubiese significado a la Institución un ahorro de más de dos millones de pesos en el pago de premios.

Sin perjuicio de que se trata de un juego de azar, entendemos desde esta Jerarquía que al tratarse de fondos públicos que luego son destinados a la sociedad a través de mejoras en el Sistema de Salud o llevando a cabo tareas de asistencia social, y en especial considerando la época de pandemia que estamos atravesando a nivel mundial, amerita el cambio en los parámetros para el pago de premios.

Asimismo, esta solicitud cuenta con un antecedente no muy lejano, la Resolución de Intervención N° 1.176/19 por el cual se aprobó e implementó la Reglamentación Complementaria y Provisoria del Reglamento de Quinielas, que en su artículo N° 14 del Anexo citaba `Modificar el Art. 74 del Reglamento de Juegos de Quinielas, el que queda redactado de la siguiente manera: fíjese como tope de banca por sorteo el equivalente a TRES (3) veces el monto de las apuestas totales recaudadas por sorteo.

Esta normativa quedo sin efecto a partir de la sistematización de la captación de apuestas, atento a lo dispuesto en el Punto 2 del citado acto administrativo:

ESTABLECER que la Reglamentación aprobada en Punto precedente comenzará a tener

vigencia, por el término que demandará desarrollar o adquirir un nuevo Sistema de Automatización del Juego Quiniela o, hasta que se disponga lo contrario.

Cabe destacar que al mes se realizan más de cien sorteos de Quiniela, y que la situación de vulnerabilidad planteada se da en dos o tres sorteos al mes, por lo que una modificación no debería incidir en el humor del apostador del Juego Quiniela.

2) El Artículo N° 76 dice: El Artículo N°76 dice: La caducidad de cada Sorteo se producirá a los QUINCE (15) días de realizado el mismo, computándose este plazo conforme lo dispone el artículo 24 del Código Civil, en la forma y modo de computar los plazos previstos en el Artículo 28 del Código Civil. Cuando la caducidad opere en día feriado o no laborable, la fecha se hará extensiva al primer día hábil siguiente.

El citado artículo no considera la articulación del nuevo Código Civil en su enumeración.

En cuanto a la operatividad de Quiniela, esta Gerencia propone que en lugar de quince (15) días para la caducidad del cobro de premios del juego Quiniela, se implemente un plazo de diez (10) días, atendiendo que en ese período de tiempo se llevarán a cabo cuarenta (40) sorteos del referido juego, por lo que el apostador tiene tiempo más que suficiente para el cobro del mismo. Esto ayudaría contablemente porque reduciría los tiempos de trazabilidad de los premios en cuestión, lo que favorecería su registración y control, a los efectos de brindar informes a la Superioridad o a las Jerarquías que lo requieran.

En cuanto a los antecedentes, cito algunos ejemplos de otras jurisdicciones:

QUINIELA DE BUENOS AIRES. ARTICULO 24.- Los apostadores que resulten con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos en la Agencia Oficial receptora de la apuesta, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio.

QUINIELA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ARTÍCULO 21.- Los tickets-recibos con aciertos podrán ser presentados al cobro a partir de la habilitación del sistema que permite su pago. Los mismos deberán estar en perfecto estado de conservación y totalmente legibles. A los efectos de establecer el lapso de caducidad del derecho al cobro de esos tickets-recibos premiados, determinase que ese lapso será de Diez (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Los Agentes Oficiales tendrán derecho a percibir el pago de premios que les corresponda, dentro del período establecido precedentemente en este artículo; Que por lo expuesto, dicha Jerarquía propone, salvo que la Superioridad estime lo contrario, se modifique los artículos N° 74 y N° 76 del Reglamento de Quiniela, aprobado mediante Resolución de Intervención N° 026/06, lo que permitirá un mejor rendimiento del Juego Quiniela mejorando la recaudación con el consecuente destino de esos fondos a la comunidad;

Que Asesoría Letrada, en su Dictamen N° 10.131 no realiza objeciones legales a la continuidad del presente trámite, siendo facultad de la Superioridad en virtud de

lo normado en Ley N° 6274 y en Carta Orgánica (Ley 5115);

Que Gerencia de Juegos de la Institución comparte el requerimiento formulado por Gerencia del Departamento Quinielas;

Que por lo expuesto, Gerencia General eleva estos actuados a conocimiento y consideración Superior, adhiriendo a la opinión vertida por la Jerarquía preopinante;

Por ello, y en uso de sus facultades legales

EL INTERVENTOR DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
RESUELVE

1.- MODIFICAR el Artículo N° 74 del Reglamento del Juego de Quinielas aprobado oportunamente por Resolución de Intervención N° 026/06 de fecha 13.01.2006, el que queda redactado de la siguiente manera, conforme lo expresado en considerandos precedentes:

ARTICULO 74) Fíjase como Tope de Banca por sorteo el equivalente a TRES (3) veces el monto de apuestas totales recaudadas en el sorteo.

2.- MODIFICAR el Artículo N° 76 del Reglamento del Juego de Quinielas aprobado oportunamente por Resolución de Intervención N° 026/06 de fecha 13.01.2006, el que queda redactado de la siguiente manera, conforme lo manifestado en el exordio:

ARTICULO 76) La caducidad de cada Sorteo se producirá a los DIEZ (10) días de realizado el mismo, computándose este plazo conforme lo dispone el artículo 24 de Código Civil, en la forma y modo de computar los plazos previstos en el Artículo 28 del Código Civil. Cuando la caducidad opere en día feriado o no laborable, la fecha se hará extensiva al primer día hábil siguiente.

3.- GERENCIA DE QUINIELAS Y OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES adoptarán los recaudos de rigor en concordancia con lo dispuesto en el presente instrumento, debiendo esta última adoptar las medidas que resulten procedentes, tendientes a la realización de la Publicaciones Oficiales pertinentes.

4.- GERENCIA GENERAL tendrá a su cargo verificar el cumplimiento y contralor sobre la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, practicando de manera inmediata las notificaciones a las Áreas que resulten competentes para el pronto cumplimiento de las medidas adoptadas.

**JUICIOS VARIOS / ANDHES C/ PCIA DE TUC S/ AMPARO COLECTIVO EXPTE.
N°500/20**

POR 3 DIAS - JUICIO: ANDHES c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO COLECTIVO - Expte n°: 500/20 En la causa caratulada: "ANDHES c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO COLECTIVO", expte n°: 500/20, que tramita ante esta Sala III, de ésta Excma. Cámara Contencioso Administrativo, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucumán- sito en 9 de Julio n° 451/455, Piso 11, Presidencia a cargo del Sr. Vocal, Dr. SERGIO GANDUR, Secretaría a cargo del Dr. JOSÉ ERNESTO SORAIRE, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a PUBLICAR el EDICTO que a continuación se transcribe: " EDICTO POR 3 DÍAS. LIBRE DE DERECHOS (Art. 24 Ley 6.944)- Se hace saber que ante esta Sala IIIa. De la Excma.Cámara en lo Contencioso Administrativo, a cargo del Sr. Vocal Presidente, Dr. Sergio Gandur y Secretaría a cargo del Dr José Ernesto Soraire, tramitan los autos caratulados "ANDHES c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO COLECTIVO", expte. N°500/20, en los cuales se ha dictado la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de noviembre de 2020.- Dásele intervención en autos, en los términos formulados, a la Fiscalía de Cámara. Publíquese edictos en el Diario La Gaceta durante tres días, sin perjuicio de que el interesado pueda, además, dar a publicidad por cualquier otro medio de difusión que estime conveniente- con una relación extractada de los hechos narrados en la demanda y con transcripción literal del art. 79 segundo párrafo de ley 6944.- Fdo.: Dr. Sergio Gandur - Vocal Presidente.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: Legitimación: Fernanda María Marcheses, DNI N° 31.809.905, manifiesta que es Directora Ejecutiva y representante legal de ANDHES (Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) con domicilio en Pje Yrigoyen 894 de San Miguel de Tucumán, se presenta en esta causa con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Vallino Moyano M.P 9341, constituyendo domicilio en casillero digital en CUIT 27-34.133.192-2. Objeto: De acuerdo a lo previsto en los Arts. 14 y 43 de la C.N., Arts. 37, 38 y concordantes de la Constitución Provincial y la normativa internacional en materia de Derechos Humanos incorporados a través de Tratados Internacionales a nuestra Constitución en su Art. 75 Inc. 22, y de acuerdo a lo previsto en el art. 78 del CPCT, en representación de Fundación ANDHES, interpone acción de amparo contra el Estado Provincial, con domicilio en 25 de Mayo N° 90, de esta ciudad, a fin de que tome todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos, herramientas digitales e internet, mediante una conectividad adecuada a través de un servicio no medido a niñas, niños y adolescentes de los barrios populares y comunidades indígenas de Tucumán. Hechos y potenciales afectados: Relata que no está garantizada la conectividad y el acceso a dispositivos tecnológicos necesarios en las zonas donde tienen trabajo territorial las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Comedor 8 de Marzo Centro Comunitario Acceso Este; Asociación Civil Crecer Juntos; Asociación Jóvenes Unidos por el Bien Común; Mujeres de la Patria Grande; Los Lapachos Tucumanos; Fundación MAS; Red de Organizaciones Construyendo Sueños; Grupo Ganas de Vivir; Merendero Reyes; Asamblea la Revuelta y Asamblea San Cayetano MARTES 02

DE FEBRERO DE 2021 - 09:09:50 FPDS-CP; Grupo Con esperanza nos fortalecemos; Casa de Atención y Acompañamiento Comunitario - CCC; y los 105 Merenderos y Comedores populares que gestiona el Frente Popular Darío Santillán, y las las siguientes comunidades indígenas: Comunidad Indígena Diaguita Mala Mala; Comunidad Indígena Pueblo Diaguita Anfama; Comunidad Indígena Diaguita Calchaquí Chasquivil; y Comunidad Indígena Potrero Rodeo Grande. Que dicha circunstancia es un verdadero obstáculo para brindar derechos de distinta índole que forman el plexo de derechos fundamentales que todo Estado debe garantizar a sus ciudadanos, y más aún a la niñez. Agrega que la falta de conectividad referida, de acceso a dispositivos tecnológicos y de las herramientas necesarias para su manejo, afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes, en particular a aquellos y aquellas en contextos de pobreza y pertenecientes a comunidades indígenas de nuestra provincia. Por ello, en la presente acción solicita que el Estado tome las medidas necesarias para garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos, internet y las herramientas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes de los barrios populares y las comunidades indígenas de Tucumán se desarrollen plenamente y en igualdad de condiciones.- San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2.020. José Ernesto Soraire. Secretario Judicial. TRANSCRIPCIÓN literal del art. 79 segundo párrafo de la Ley 6.944: "...Dentro del plazo de cinco (5) días desde la última publicación, pueden postularse, interponiendo la demanda respectiva, las agrupaciones privadas de defensa que invoquen mejor derecho para obrar como legitimado activo; asimismo pueden los sujetos singularmente damnificados acumular su pretensión a la acción colectiva, unificando personería en representante de la agrupación legitimada". Fdo. Dr. JOSE ERNESTO SORAIRE - Secretario- SALA III EXCMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. E 03 y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.927.

Aviso número 234889

**JUICIOS VARIOS / ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA S/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/ CONCURSO PREVENTIVO", - Expte. N° 4592/19, en los cuales se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2020 Y VISTOS:CONSIDERANDO :.....RESUELVO: I) ESTABLECER el vencimiento del PERIDO DE EXCLUSIVIDAD el día 11 de JUNIO DE 2021 y la Audiencia Informativa en este proceso se llevará a cabo el día 04 DE JUNIO DE 2021 a horas 11.00. II) PUBLIQUENSE EDICTOS por el término de CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en el diario La Gaceta.-III) NOTIFIQUESE el presente auto ministerio legis(Art.26 LCQ).- - CAV 4592/19 HAGASE SABER.- " - San Miguel de Tucumán, 27 de Noviembre de 2020 . E 01 y V 05/02/2021. \$1.706,25. Aviso N°234.889.

Aviso número 234941

JUICIOS VARIOS / LEDESMA MARIA H DEL VALLE C/ PERALTA O S DEL VALLE S/ ESCRIT - EXPTE. N° 1803/12

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "LEDESMA MARIA HERMINIA DEL VALLE c/ PERALTA OLGA SUSANA DEL VALLE s/ ESCRITURACION - Expte. N° 1803/12, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:////San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2020. Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha 31/07/2020, dictándose en sustitutiva la siguiente: Intímese a la demandada, conforme lo ordenado en providencia de fecha 16/12/19, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial. II.- COSTAS por el orden causado. III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - Juez. P/T.////San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020.- Proveyendo la presentación del Dr. Cesar Ismael Toledo: Líbrese mandamiento conforme lo ordenado en providencia de fecha 16/12/19 al casillero digital constituido por el ejecutado, conforme lo dispuesto en Acordada CSJT N° 363/20 (Punto II).- FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES JUEZA SUBROGANTE//// San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2019. Por iniciada ejecución de sentencia Intímese a la demandada Olga Susana del Valle Peralta en la persona de sus herederos a fin de que dentro del término de cinco días procedan a otorgar la correspondiente escritura pública traslativa de dominio del inmueble objeto del litigio situado en Av. Pedro Miguel Aráoz N° 282 de esta ciudad, ante la Escribanía que ésta designe, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser otorgada por el suscripto en su nombre y representación. Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia. "Fdo: DR. JESUS ABEL LAFUENTE- JUEZ. P/T. E 04 y V 10/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.941.

Aviso número 234930

JUICIOS VARIOS / MARCHESE HUGO E C/ JIMENEZ MARIA C Y OTRO S/ COBRO DE P - EXPTE. N° 257/18

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VI ªa Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "MARCHESE HUGO ESTEBAN c/ JIMENEZ MARIA CECILIA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 257/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2020.- Téngase presente lo informado por Mesa de Entradas, no existiendo iniciado sucesorio del causante actor en autos, y atento a lo dispuesto por el Art. 66 del CPC. y C. de ap. sup. en éste fuero, CITASE a los herederos del actor 93MARCHESE HUGO ESTEBAN (DNI 22.804.792)94. a fin de que en el término de CINCO DIAS comparezcan a tomar intervención y estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 22 del CPL.. A sus efectos PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín Oficial por el término de TRES DIAS.- PERSONAL.--94-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- Secretaría, 01 de febrero de 2021. E 03 y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.930.

JUICIOS VARIOS / OCAMPO L. E Y OTROS C/ TECOTEX S.A. S/COBROS S/ X - INST. U - EXPTE. N° 30846/91

POR 2 DIAS - Se hace saber a RAÚL CARRANZA a quien se notifica por ante ésta EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5 , Centro Judicial Capital, Juez a cargo ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA, Secretaría a cargo de JOSÉ A. PARDELLAS, se tramitan los autos caratulados: "OCAMPO LEONOR ESTER Y OTROS c/ TECOTEX S.A. S/COBROS s/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 30846/91, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 1141 contra la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2019, por lo considerado. En consecuencia, corresponde corregir la planilla de cálculo en el sentido indicado, modificando también el punto I de la resolutive -respecto a los montos de condena-, el que quedará redactado de la siguiente manera: ?93LEONOR ESTER OCAMPO en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 95/100 (\$59.322,95), JUAN LUIS FERNÁNDEZ en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 45/100 (\$64,368.45), VICTORIO ADELMO GARCIA en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 74/100 (\$4,128.74), JUAN MANUEL RUESCA en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 43/100 (\$2,796.43), PABLO ROBERTO CANSECO en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 23/100 (\$58,351.23), ALCIDES MORALES en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 72/100 (\$43,516.72), JUAN CARLOS FERREYRA en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$5,264.11), MIGUEL ANGEL BARRERA en la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 97/100 (\$13,779.97), OSCAR RODOLFO DÍAZ en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 29/100 (\$26,558.29), RUBEN DARIO RUIZ en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 91/100 (\$3,349.91), ALBERTO ANTONIO MORENO en la suma de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 64/100 (\$40,604.64), RAUL CARRANZA en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 68/100 (\$14,924.68), ROQUE RAMON BARRIONUEVO en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO CON 59/100 (\$40,505.59), JOSE REGINALDO ESCOBAR en la suma de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 48/100 (\$40,643.48), JOSE LUIS CASTRO en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 98/100 (\$5,751.98), ANTONIO DEL VALLE LOPEZ en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 45/100 (\$17,642.45), RUBEN MARCELINO ELIAS en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 22/100 (\$5,641.22), GREGORIO ANTONIO JUAREZ en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON 67/100 (\$33,208.67), RAUL DOMINGO SEQUEIRA en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 41/100 (\$62,692.41) y VICTOR PASCUAL FUENZALIDA en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 23/100 (\$38,326.23) contra TECOTEX SA, condenando a ésta al pago, en el plazo de 10 días de ejecutoriada la presente, de la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 15/100 (\$581.378,15) en concepto de diferencias salariales, diferencias de MARTES 02 DE FEBRERO DE 2021 - 09:17:30 SAC y diferencias de vacaciones, conforme lo considerado.?94 II. MODIFICAR, como consecuencia de lo decidido, el punto

dispositivo IV de la sentencia de fecha 19/12/19, el que quedará redactado de la siguiente manera: ?93IV. REGULAR HONORARIOS a los profesionales intervinientes: Letrado Luis Iriarte en la suma de PESOS (\$38.861,50); Letrada Carmen Fontán en la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 69/100 (\$60.826,69); Letrado Javier Albano en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 40/100 (\$22.528,40); Letrado Aníbal E. Terán en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 51/100 (\$84.481,51); Letrado Aníbal Terán (h) en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 40/100 (\$22.528,40); CPN Miguel Ángel Bobillo en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 13/100 (\$23.255,13); CPN María del Carmen Massa en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 13/100 (\$23.255,13), conforme se considera?94 III. COSTAS: como se considera. HAGASE SABER Y REGÍSTRESE. FDO. VOCALES ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA - ADRIAN MARCELO DÍAZ CRITELLI. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-/30846/91.-JAA Secretaría, San Miguel de Tucumán, 01 de febrero de 2021. E 03 y V 04/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.929.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C- GUCHEA PABLO E S- COBRO EJECUTIVO
EXPTE. N° 3917-18**

POR 5 DIAS - Se hace saber a GUCHEA, PABLO EDUARDO, DNI N° 17.458.617 cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUCHEA PABLO EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 3917/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2020.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 08.08.18, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-3917/18 //// San Miguel de Tucumán, 08 de agosto de 2018.- I)..... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$5.682,00 y \$8.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESE LA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 484 y Ccs. del C. P. C. y C. - Ley 6176). A sus efectos líbrese Mandamiento.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del C. P. C. - Ley 6176- y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ.- MJT 3917/18 ." San Miguel de Tucumán, 01 de febrero de 2021. 3917/18 PEGDC. E 03 y 09/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.926.

Aviso número 234925

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ AVILA PEDRO L S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 5175/18

POR 5 DIAS - Se hace saber a AVILA, PEDRO LUIS, DNI N° 20.213.325 cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ AVILA PEDRO LUIS s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 5175/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2020.- Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 27.03.19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS..FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-5175/18 ////San Miguel de Tucumán, 27 de Marzo de 2019.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de AVILA PEDRO LUIS, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 51.750,00 (Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado MAURICIO FEDERICO RIVADEO MONTEROS (apoderado actor) en la suma de \$ 13.000 (Pesos Trece Mil).- HAGASE SABER. Fdo. Dra. Ana María Antún de Nanni Juez " San Miguel de Tucumán, 01 de febrero de 2021. 5175/18 PEGDC. E 03 y 09/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.925.

Aviso número 234942

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- DISTRIB CUEVA DE VERA S.A.
S/ EJEC FISCAL EXPTE N°: 3985/18**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/
DISTRIBUCIONES CUEVA DE VERA S.A. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 3985/18, que
tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del
Centro Judicial Capital - Provincia de Tucuman - (sito en calle 9 de Julio 455,
Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de
Dra. Claudia L?eca Salas y Dra. Raquel Mar?eca Pereyra Pastorino, se ha dispuesto
librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -
por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido
en el presente: San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2020. Cúmplase con la
medida ordenada con fecha, 27/02/19 mediante la publicación de edictos durante 10
días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- SSMP-3985/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH
BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM .- San Miguel de Tucumán, 27 de febrero
de 2019..- Advirtiéndole la Proveyente que de las constancias obrantes en autos
surgen que el actor por intermedio de su letrado apoderado inicia juicio de
Ejecución Fiscal por la Suma de 26.313,50. Y en Proveído de fecha 04/07/2018, se
intima al Demandado por la Suma de 263.130,50.- Y atento a que se alteró la
estructura esencial del proceso: DECLARASE la Nulidad del Proveído de fecha
4/7/2018 y de los actos procesales posteriores que de él dependan o sean su
consecuencia (conf. Art. 165,166 y concordantes del CPCYC). y PROVEYENDO la
sustitutiva: San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2019.- I) Por apersonado y
con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el
carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las
sumas de \$26.313,50 y \$5.262,70 en concepto de capital y acrecidas,
respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto
día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas
que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts.
175 y 179 del Código Tributario -mod.LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento.
En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de
cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo
prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las
copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo
para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de
Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.
MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021 - 09:10:19 (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales-
como pertenecientes a los autos del rubro.-CIC 3985/18 - FDO: DRA. ADRIANA
ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. Saluda a Usted atte. E 04 y
V 19/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.942.

Aviso número 234945

**JUICIOS VARIOS / SORIA RAMÓN ROSA Y NIEVA PASCUALA BRAULIA S/
SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIA Nominación del Centro Judicial Concepcion, a cargo del DR. REYMUNDO BICHARA, POR 1 DIA - Secretaría de la AUTORIZANTE, se tramitan los autos caratulados: "SORIA RAMÓN ROSA Y NIEVA PASCUALA BRAULIA s/ SUCESION - Expte. N° 719/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Concepción, 30 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTO: ...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) DECLARAR la apertura del sucesorio de los causantes RAMÓN ROSA SORIA (D.N.I. N° 3.472.658) y PASCUALA BRAULIA NIEVA (D.N.I. N° 8.750.914). II°) PUBLIQUENSE EDICTOS por un día en el Boletín Oficial.HAGASE SABER". Fdo. DR. REYMUNDO BICHARA - JUEZ - E y V 04/02/2021. \$254,45. Aviso N° 234.945.

Aviso número 234943

REMATES / PLAN ROMBO S.A. DE A PARA FINES DETER. C/ JUAREZ A DE JESUS Y OTRO S/ COBRO EJEC EXPTE. N°7778/16

POR 2 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la VIa. Nominación, Juzgado Vacante, Secretaría de la Dra. Sonia Carolina Rojas y la Dra. Silvia B. Hillen en los autos caratulados : PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ JUAREZ ARMANDO DE JESUS Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°7778/16 a dispuesto sacar a la venta en pública subasta el bien prendado en autos según resolución que ha continuación se transcribe: SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de noviembre de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos sáquese a remate el vehiculo embargado y secuestrado en autos marca Renault, tipo sedan 5 puertas, modelo Clio 5P Authentique 1.2 pack I, año 2011, dominio KTG268 de propiedad de JUAREZ ARMANDO JESUS (DNI:29.741.365).- Señálase a sus efectos el... para que en el local de calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad y por el martillero designado Walter Ruben Rosales (m.074) se realice la subasta, teniendo como base la propuesta por la parte actora de \$186.000 En caso de que no hubiere postores se sacara a remate el mismo día, media hora más tarde sin base, dinero de contado y al mejor postor.- La comisión del martillero (10 %), el sellado fiscal de ley y los impuestos automotores y multas que se adeudaren, son a cargo del comprador.- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario La Gaceta.- Comuníquese a la oficina de Superintendencia del Poder Judicial y al Colegio de Martilleros.- Dispónese que del importe obtenido de la subasta ordenada se retendrá el 0,5 % para el Colegio de Martilleros de conformidad al art.60 inc.c) de la ley 7268. No procederá la compra en comisión.-Personal.- ...FDO.DRA. ELENA O.GASPARIC.JUEZ.MAB 7778/16////San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2020.- I.-.....II.- Atento a lo solicitado, fíjase nueva fecha para el día 11/02/2021 a hs. 11 a fin de que se realice la subasta ordenada en la providencia de fecha 13/11/20 en las condiciones allí dispuestas.- Personal. Fdo. Dra. Elena O.Gasparic -JUEZ- MIGC 7778/16 /// TITULO: Obran glosados en autos. DEUDA: Serán dadas a conocer por el Martillero actuante. Mayores informes: Secretaría Actuarial y/o Martillero .- San Miguel de Tucumán, 01 DE FEBRERO DE 2021. E 04 y V 05/02/21. Libre de Derechos. Aviso N° 234.943.

Aviso número 234910

SOCIEDADES / ACHERAL SA

POR 5 DIAS - El Directorio de ACHERAL SA en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 26 de febrero de 2021 a horas 15 en su sede social sita en Ruta 38 Km. 767 - Acherál - Monteros - Tucumán a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea, 2) Consideración de la realización tardía de la asamblea, 3).- Consideración de la memoria, balance y demás documentos del art. 234, inc. 1º, LGS correspondiente al ejercicio cerrado al 30/09/2020, 4).-Consideraciones sobre resultados y reservas, 5).- Remuneración del directorio por funciones orgánicas y técnico-administrativas, conforme art. 261 LGS, 6).-Remuneración del órgano de fiscalización. 7).- Designación de Sindico Titular y Suplente por el plazo de un año. La documentación a disposición de los accionistas conforme art. 67, primer párrafo, de la ley 19550. Fdo. Dr. Manuel Martínez Zuccardi- Presidente.". E 02 y V 08/02/2021. \$1.806. Aviso N° 234.910.

SOCIEDADES / PANCHUQUE S.R.L

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte. N° 4703/205-P-2020, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 25/09/2020y del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 01/10/2020, mediante los cuales el Sr. Sergio Horacio Feler, DNI N° 24.982.424, argentino, mayor de edad, de profesión empresario, casado, domiciliado en calle Monteagudo N° 645, 10° Piso, Dpto. "A" de esta ciudad, cede, vende y transfiere 125 (ciento veinticinco) que le pertenecen de la Sociedad Panchuque S.R.L. cuotas por la cual los socios de PANCHUQUE S.R.L, Diego Federico Herrera, DNI 30.029.187, argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, casado, domiciliado en Av. Belgrano 1617, dpto. 4 de esta ciudad y Natalia Soledad Herrera, DNI 29.997.798, argentina, mayor de edad, de profesión empleada de comercio, casada, domiciliada en Av. Belgrano1617, depto. 4 de esta ciudad.Como consecuencia de los actos jurídicos celebrados la cláusulas cuarta ha sido modificada quedando redactada como a continuación se transcribe: "CLAUSULA CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$100.000 (pesos cien mil con 00/100), el que se compone de 1.000 (mil) cuotas iguales de \$100 (pesos cien con 00/100) cada una. Las cuotas son suscriptas e integradas en las siguientes proporciones: El Sr. Diego Federico Herrera suscribe 970 (novecientos setenta) cuotas, por la suma de \$97.000,00 (pesos noventa y siete mil con 00/100) y la Sra. Natalia Soledad Herrera suscribe 30 (treinta) cuotas, por la suma de \$3.000,00 (pesos tres mil con 00/100). Las cuotas se integran en un 100% según manifestación de bienes adjunta al presente Contrato Constitutivo y firmado por Contador Público Nacional y certificada por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Se conviene que los socios podrán capitalizar las Reservas Facultativas, las Reevaluaciones Contables y/o Técnicas de los Activos Fijos de la sociedad y hasta un 50% de la Reserva Legal, pero para ello es necesario la votación y aceptación unánime de los socios y que representen el 100% del Capital Social." SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 01 DE FEBRERO DE 2020. E y V 04/02/2021. \$770 Aviso N° 234.944

SOCIEDADES / XIOMA GROUP S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 4774/205 - X-20, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 01/02/2021, mediante el que se constituye la sociedad "XIOMA GROUP S.A.S.", siendo su único socio el Sr. Mauricio Javier Oscariz, DNI 34.603.620, nacionalidad argentino, profesión Comerciante, estado civil soltero, 30 años, con domicilio en Ruta 306 km 7 S/N Barrio San Justo, Pacará Pintado, Cruz Alta, Tucumán -, CUIT/CUIL 20-34603620-7.- DOMICILIO: La sede social tiene jurisdicción en la provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero - OBJETO: Dedicarse, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, fraccionamiento, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, vitivinícolas; b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; c) industria manufacturera de todo tipo; c) culturales y educativas; e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) inmobiliarias y constructoras; h) inversoras, financieras y fideicomisos; i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas; j) Salud, en todas sus formas, incluye venta y fabricación de equipos e implementos de uso médico y paramédico (actividad principal); k) Transporte; l) comerciales, incluye joyería, relojería y fantasías. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de tributos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- PLAZO DE DURACION: 30 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán - CAPITAL SOCIAL: El capital social es de \$ 50.000, representado por 100 acciones de \$ 500 valor nominal cada una. Se suscribe el capital social por el Sr. Mauricio Javier Oscariz 100 acciones.- ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL: Mauricio Javier Oscariz, DNI 34.603.620.- Administrador Suplente: Gastón Perpiñal, DNI 32.903.671.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, de 01 de Febrero de 2021.- E y V 04/02/2021. Aviso N° 234.949

SUCESIONES / FANJUL JORGE CARLOS

POR 1 DIA - "Monteros, 09 de noviembre de 2020. 1) 2) 3) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de una persona, se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, la cual se encuentra ya agregada en este expediente, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo del C.J.M., atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde DECLARAR la apertura del juicio sucesorio del Sr. FANJUL JORGE CARLOS , DNI 11.649.998. 4) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto y remítase con firma digital, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia. ". FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros." /// JEC. NOTA ACTUARIAL: Se hace constar que se encuentran a cargo del peticionante/interesado, abonar los montos correspondientes a la publicación de edictos. E y V 04/02/2021.- \$150 Aviso N° 234.946

Aviso número 234950

SUCESIONES / MARTINA AMERICA ANDRADA

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ RAUL ALBERTO - ANDRADA MARTINA AMERICA s/ SUCESION - Expte. N° 7441/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "MARTINA AMERICA ANDRADA", DNI N° 3.494.012. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZAR- CVA 7441/19.- Secretaría, 29 de diciembre de 2020.- E y V 04/02/2020. \$150 Aviso N° 234.950

Aviso número 234947

SUCESIONES / NEUMANN MARIA ANA S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. REYMUNDO BICHARA, Secretaría a cargo de la Autorizante, se tramitan los autos caratulados: "NEUMANN MARIA ANA s/ SUCESION - Expte. N° 1026/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Concepción, 25 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°.- DECLARAR la apertura del sucesorio de la causante MARIA ANA NEUMANN (D.N.I. N° 8.758.235).- II°.- PUBLIQUENSE EDICTOS por un día en el Boletín Oficial.- HAGASE SABER.- " Fdo. Dr. Reymundo Bichara. Juez.- E y V 04/02/2021.- \$150.- Aviso N° 234.947

Aviso número 234951

SUCESIONES / PONCE MARTA MERCEDES S/ SUCESION - EXPTE. N° 1241/20"

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Ira. Nominación, Centro Judicial Concepcion, a cargo de S.S. Dr. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de la Dra Daiana Guadalupe Rodriguez, tramitan los autos caratulados: "PONCE MARTA MERCEDES s/ SUCESION - Expte. N° 1241/20", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:

"CONCEPCIÓN, 21 de diciembre de 2020.- I.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en su presentación de fecha 18/12/2020, en cuanto se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de la causante Marta Mercedes Ponce. II.- Estando acreditado el fallecimiento del causante MARTA MERCEDES PONCE - DNI: 6.399.132 con copia certificada de acta de defunción agregada mediante presentación de fecha 30/10/2020, como así también el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas actas certificadas de nacimiento adjuntadas en igual presentación y, conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.: DECLÁRESE LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE MARTA MERCEDES PONCE - DNI: 6.399.132. III.- PUBLÍQUENSE edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. PERSONAL". Fdo. Dr. JOSE RUBEN SALE - Juez.- Secretaría, 21 de diciembre de 2020. E y V 04/02/2020. \$150 Aviso N° 234.951

Aviso número 234952

SUCESIONES / PUNTANO AMANDA YOLANDA S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de AMANDA YOLANDA PUNTANO (D.N.I. N°4.176.124) FALLECIDA EN FECHA 22/02/2014 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "PUNTANO AMANDA YOLANDA s/ SUCESION" - Expte. N° 9052/20.- San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 04/02/2021.- \$150
Aviso N° 234.952

Aviso número 234948

**SUCESIONES / TOUCEDA RAUL SALVADOR Y BARRIONUEVO MERCEDES TERESA S/
SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII ° Nominaci'f2n, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ , Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "TOUCEDA RAUL SALVADOR Y BARRIONUEVO MERCEDES TERESA s/ SUCESION - Expte. N° 7156/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///// San Miguel de Tucumán, 4 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "MERCEDES TERESA BARRIONUEVO", DNI N°3.788.881, y "RAUL SALVADOR TOUCEDA", DNI N°7.057.859. Hágase Saber. Publíquese. II) .. III) .. FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA .- Secretaría, 11 de diciembre de 2020. E y V 04/02/2021. \$150. Aviso N° 234.948

Aviso número 234953

SUCESIONES / ZEBALLOS JOSE ROQUE S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JOSE ROQUE ZEBALLOS (D.N.I. N° 10.910.944) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "ZEBALLOS JOSE ROQUE s/ SUCESION" - Expte. N° 5469/20 .- San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 04/02/2021.- \$150 Aviso N° 234.953

Numero de boletin: 29913

Fecha: 04/02/2021